



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-004-2023-00220-00
Demandante LUIS ÁNGEL NÚÑEZ VALDERRAMA
Demandado PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.
y COLPENSIONES

Neiva-Huila, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de memorial del 08 de noviembre de 2023 la parte actora allegó constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, resulta insuficiente para tener notificada a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

No obstante, advierte el Juzgado que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, la primera y la segunda el día 09 de noviembre de 2023 y la última el 12 de diciembre de 2023, allegaron escrito de contestación de la demanda con los respectivos poderes, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 301 del CGP.

Así mismo, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el día 03 de noviembre de 2023, remitió vía correo electrónico, poder general otorgado a la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, con NIT 901.761.609-8 y sustitución del mismo a favor del doctor **JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075265773 y tarjeta profesional No. 299401 del C.S. de la J., por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tono con lo regulado en el artículo 301 del C.G.P., y se ordenará **CORRÉRSELE EL TRASLADO** de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Por otro lado, se tiene que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** aportaron el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de las sociedades demandadas, la primera con fecha de expedición del 19 de abril de 2019 y la segunda del 5 de mayo del 2023, por lo que se **REQUIERE** para que alleguen el mentado documento actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a tono con lo regulado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR CORRÉRSELE EL TRASLADO de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de que se pronuncie sobre el libelo genitor del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que alleguen a este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de dichas sociedades demandadas, actualizado, con un término de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE ABRIL DE 2024,

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 042

SECRETARIA